

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de septiembre de 2022. A Despacho del Señor Juez, el proceso de Divorcio Rdo. 2021-00172-00, informándole que el demandado no ha sido notificado de la demanda en debida forma, no obstante, el tiempo transcurrido desde la admisión de la misma. Sírvase proveer.

SANDRA C. NIÑO SEGURA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Divorcio
Radicado: 2020-00172-00
Demandante: Mary Miranda Erazo
Demandado: Inocencio Pastrana Amarís

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante, señora MARY MIRANDA ERAZO y a su apoderado, con el fin de que cumpla con las cargas procesales que le corresponden, concretamente realizar las diligencias para lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda y el traslado de ésta al demandado INOCENCIO PASTRANA AMRARIS.

Lo anterior por cuanto luego de que se le hiciera el requerimiento para que realizara la notificación en debida forma, nuevamente incurrió en error, ya que en la notificación que se envió al demandado el 02 de agosto de 2022, en la referencia de las partes, aparecen los nombres de personas ajenas al proceso. De otra parte, la forma en que se redacta la notificación tiende a confundir a su destinatario, ya que se le informa que ésta comprende la entrega la entrega del auto del auto de fecha 30 de agosto de 2020 y copia de la demanda y sus anexos los cuales al parecer se le envía, sin embargo, se le advierte que dentro de los tres días siguientes podrá solicitar en la secretaría del Juzgado copia de la demanda y sus anexos.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación en forma clara y de acuerdo con la normatividad vigente.

Se le advierte que si dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, no han cumplido con lo requerido, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, la cual podrán presentar nuevamente, transcurridos seis meses contados después de la ejecutoria del auto que decreta el desistimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 119 del 21 de septiembre de 2022.



SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria